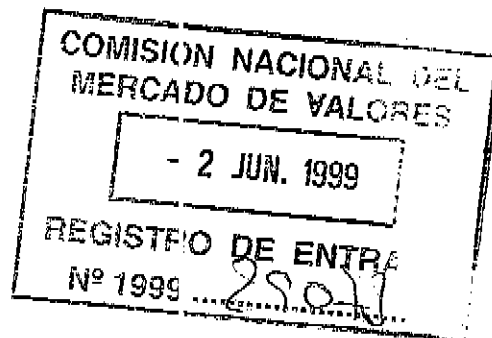




PRIM, S.A.

El Secretario General



Madrid, 2 de Junio de 1999

Para su información les adjuntamos copia del anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de nuestra Sociedad, que será publicado próximamente.

Asimismo adjuntamos la documentación que será sometida a la aprobación de los Sres. Accionistas. Según lo dispuesto en los artículos 144 y 212 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas



PRIM, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar en el domicilio social, Madrid, Avenida del Llano Castellano, nº 43, el próximo día 25 de Junio de 1999 a las 13.00 horas en primera convocatoria y el día 26 de Junio en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º. - Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Memoria) Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación de Resultados de la Sociedad y del Grupo Consolidado, correspondiente al Ejercicio 1998.
- 2º. - Aprobación en su caso de la Gestión del Consejo de Administración.
- 3º. - Reelección o nombramiento de Consejeros.
- 4º. - Autorización al Consejo de Administración para la adquisición de acciones propias e igualmente autorización a las sociedades filiales para que puedan proceder a la adquisición de acciones de PRIM, S.A., dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 75 y disposición adicional primera, 2, del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 5º. - Nombramiento de Auditores.
- 6º. - Reparto de prima de emisión.
- 7º. - Modificación de los artículos 16º y 21º de los Estatutos Sociales.
- 8º. - Ruegos y preguntas.
- 9º. - Otorgamiento de facultades para elevar a público los acuerdos donde proceda, así como para efectuar las subsanaciones que sean precisas y formalizar el depósito de las cuentas a que se refiere el Artículo 218 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 10º. - Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta.

A partir de la presente convocatoria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 212 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Nota: Dada la experiencia de años anteriores, se entenderá que la Junta se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 26 de Junio, a no ser que mediante anuncio se comunique con antelación lo contrario.

Madrid, a 2 de Junio de 1999.



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
16° Y 21° DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

DE

PRIM,S.A.

(Informe escrito que formula el Consejo de Administración a tenor de lo dispuesto en el artículo 144 a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas)

Mayo de 1999.

El Consejo de Administración en su reunión de fecha de 31 de Mayo de 1999, acordó convocar Junta General de Accionistas para los días 25 y 26 de Junio de 1999, con el fin de someter a su aprobación, entre otras cuestiones la modificación de los artículos 16º y 21º de los Estatutos Sociales.

La progresiva incorporación a lo largo de los últimos años en el Consejo de Administración de Prim, S.A., así como en el de las compañías del Grupo, de personal directivo, que han mantenido y mantiene con la Sociedad una relación laboral común, impone la conveniencia de reconocer formalmente esta realidad y de confirmar, a nivel estatutario, que una misma persona unida a la Empresa por una relación laboral común o especial pueda, asimismo, ser nombrada y desempeñar las funciones propias del cargo de consejero de la Sociedad, todo ello de acuerdo con la legalidad y jurisprudencia vigentes en esta materia.

Las recientes disposiciones en materia de trabajadores consejeros y administradores en el sistema de Seguridad Social y las nuevas disposiciones y principios a los que el Consejo de Administración debe de acomodar su actuación en materia de organización, retribución, funcionamiento y otros aspectos que aseguran el máximo de transparencia en su gestión justifican aún más, si cabe, la conveniencia de reconocer formalmente la compatibilidad en el desempeño por un mismo individuo de las funciones propias de Consejero con las funciones propias de trabajador por cuenta ajena.

Es por ello, por lo que de acuerdo con la Asesoría Jurídica de la Sociedad, el Consejo de Administración propone a los señores accionistas la inclusión de sendas adiciones en los artículos 16º y 21º de los Estatutos de forma que queden modificados dichos artículos conforma a la siguiente redacción, figurando en letra resaltada o negrita los párrafos que se añaden:

Artículo 16º.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por seis miembros como mínimo y diez como máximo, elegidos por la Junta General.

Para ser nombrado administrador, se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por Ley o por impedimentos legales.

El nombramiento de administrador podrá recaer en personas que estén vinculadas a la Sociedad en virtud de una relación laboral común o especial, siendo compatible el ejercicio de las funciones inherentes a dicha relación laboral con el desempeño de las funciones propias de administrador de la Sociedad.

Artículo 21º.- El Consejo de Administración, cumpliendo lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios consejeros delegados, determinando

las personas que deban ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente sus facultades representativas en uno o más consejeros determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o si pueden hacerlo por separado o de forma solidaria.

El Consejo de Administración podrá nombrar directores o directores generales, de acuerdo con las necesidades empresariales de cada momento, quienes ejercerán sus funciones en régimen laboral común o especial, subordinando y sometiendo su actuación al Consejo de Administración. Dichos puestos de dirección podrán recaer asimismo en personas que ostenten la condición de consejeros de la Sociedad.